

LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

Pedro G. ZORRILLA MARTÍNEZ

SUMARIO: I. Los procesos de identificación del problema y de la elaboración del proyecto. II. Derechos constitucional y administrativo. III. La nueva Ley y el derecho de la administración. IV. Panorama de la industria petrolera. V. La reforma administrativa de fondo. VI. Observancia estricta de la Constitución. VII. Importancia del petróleo. VIII. Condiciones para el aprovechamiento del petróleo. IX. Organización y operación. X. Antecedentes de la ley.

I. LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA Y DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El problema planteado consistió en formular un proyecto de Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios que, material y formalmente, expresara los valores y principios que significa Pemex desde su creación, y que en el orden jurídico administrativo organizará a la institución de acuerdo con lineamientos claramente definidos y meditados previamente.

El método para dar respuesta a la cuestión propuesta se seleccionó con el fin de encontrar una vía que permitiera tomar cabalmente en cuenta, sobre todo desde un punto de vista jurídico, una realidad concreta, la de Petróleos Mexicanos; su historia, su desarrollo, las normas que lo han regulado, su situación actual, sus problemas y las metas que ante el futuro se ha determinado alcanzar.

No se echó mano, entonces, de alguna propuesta metodológica abstracta, o de un enfoque o sistema lógico formal sin conexiones con lo real. El procedimiento de análisis se construyó a la vista y a partir de la objetividad de Pemex como organización al servicio de la nación, que se creó y desarrolló para dar vigencia y llevar a los hechos

preceptos constitucionales y valores sociales, y para reforzar la cimentación del Estado mexicano.

Con base y en consideración de estas realidades y propósitos, se hizo el replanteamiento jurídico estructural y organizativo de la institución.

Pemex, sin perjuicio de su carácter de empresa, que ahora se expresará como tal en nuevas y mejores formas, es una realidad política, como lo es la administración pública de que forma parte; así, su organización ha tenido siempre, y continuará mostrando, peculiaridades derivadas de su vocación original de servicio a la comunidad y de su pertenencia al Estado. Esto, desde luego, no quiere decir que en Pemex no se utilicen —y quizás más profusamente en adelante— algunas reglas, procedimientos y métodos formales de organización y de operación propios de las grandes empresas y comunes con administraciones privadas.

Pero la singularidad de la función material, sustantiva, de Pemex, fue necesariamente determinante del tipo y de las características principales de la organización que se proyectó y después se estableció por la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en *Diario Oficial* del 16 de julio de 1992.

La organización apropiada para que Pemex continúe sus tareas, de modo tal que le permitan enfrentar con éxito el tiempo actual y el cambiante futuro, no es, ni podría ser, un esquema teórico y abstracto sacado de algún tratado de organización o simplemente copiado y trasplantado de una empresa o institución, pública o privada, nacional o extranjera.

El titular del Poder Ejecutivo Federal, autor de la iniciativa, el legislador que elaboró la nueva Ley, y quienes con estudios y trabajos preparatorios informaron sus criterios, tuvieron siempre presentes una situación y una realidad concretas, peculiares y plenas de valores históricos vigentes y de principios institucionales.

Una consideración política de sustancial sentido y de carácter estructural, fue básica para hacer un adecuado planteamiento del tema a abordar; es decir, para preparar un proyecto de Ley Orgánica para Pemex. Haberse limitado a simples recetarios técnicos de productividad y de eficiencia, haciendo a un lado las apreciaciones políticas y sociales, habría producido resultados muy parciales, quizás irrelevantes o incluso erróneos; además, esa actitud se habría apartado de los lineamientos básicos recibidos y de las decisiones a instrumentar.

Por ello, se partió de las normas constitucionales que atañen a los hidrocarburos y al subsuelo, y con esa gúfa se inició el análisis de los grandes temas de la materia, con el propósito de alcanzar una transfor-

mación administrativa de fondo para Pemex, que le permitiera avanzar cualitativamente, en la medida de la importancia que la institución tiene para la nación y de los retos del tiempo por venir.

II. DERECHOS CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Esto, por cierto, muestra el carácter inexcusable del conocimiento y de una adecuada inteligencia del derecho constitucional para configurar una ley administrativa, para entender puntualmente el derecho administrativo. La referencia constitucional es el necesario contexto de las normas administrativas, porque las constitucionales determinan los lineamientos fundamentales de las relaciones entre el poder y los ciudadanos, mismas que son siempre, de diversas maneras, tema del derecho administrativo. Pero sobre todo es así cuando la materia de una ley es constitucional, como es el caso de la Orgánica de Pemex, y más aún de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, con la que la primera tiene necesariamente indisolubles lazos. Una y otra expresan el modo, forma y extensión de la puesta en práctica de opciones y valores constitucionales que relacionados con la justicia social, la independencia económica nacional, las atribuciones del Estado, el aprovechamiento de una riqueza de la nación (el petróleo), y la soberanía. El derecho es la sola ciencia que por virtud de la técnica jurídica puede traer los grandes principios a la vida real y cotidiana.

Ambas leyes, la Reglamentaria y la Orgánica, constituyen interpretaciones legítimas de los preceptos constitucionales de los que emanan, de las disposiciones que atañen al subsuelo, al dominio directo, a las áreas estratégicas a cargo del Estado y a la propiedad y control del patrimonio petrolero.

En los dos cuerpos de leyes, el legislador se expresa dentro de la letra y el espíritu de la Constitución, interpretándola cabalmente con base en técnicas jurídicas, en lecturas políticas, sociales y económicas, y en congruencia con unas brillantes páginas de la historia y con una experiencia de más de medio siglo de esfuerzos para asegurar, en condiciones cambiantes, que el aprovechamiento de los hidrocarburos del subsuelo sea plenamente en beneficio de la nación. Se asegura así la eficacia normativa directa de la Constitución, ley suprema que obliga tanto a los poderes como a los ciudadanos y que determina la obligación para legisladores, jueces y administradores, de encontrar las formas y los medios de dar efectividad a los preceptos constitucionales.

En los casos señalados, el legislador se entendió realmente vinculado en lo material y en lo formal por la ley constitucional, cuyos mandatos no son por cierto manifestaciones programáticas o recomendaciones y deseos, sino genuinas normas jurídicas, obligatorias directamente, y por lo demás, las superiores del ordenamiento jurídico general. Esta fue asimismo la convicción del Poder Ejecutivo, que diseñó básicamente y envió la iniciativa de Ley Orgánica de Pemex al Congreso, en los términos en que lo hizo.

III. LA NUEVA LEY Y EL DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN

El derecho administrativo es el derecho de la administración pública. El carácter cambiante que las nuevas realidades y problemas sociales imponen a las materias y acciones administrativas, determina —y más en nuestro tiempo— modos diversos y nuevos de administrar y hace difícil —o mejor dicho inútil— tratar de precisar una función materialmente administrativa, precisamente por su mutabilidad. La forma y medios para gestionar los asuntos públicos ineluctablemente evolucionan y se transforman con el transcurso del tiempo.

Las actividades y funciones de la administración son contingentes y variables; se diseñan en respuesta a la sociedad y a sus necesidades y demandas, que se transforman, y de las situaciones económicas, tan sujetas al cambio y a las inesperadas e imprevisibles influencias de factores nacionales e internacionales, en un mundo interdependiente como nunca antes. Asimismo, se establecen y perfeccionan, o se desechan por obsoletas, las técnicas administrativas. Luego, el derecho administrativo tiene que definirse, ya se dijo, como el derecho de un sujeto: la administración pública.

La organización de Pemex y sus técnicas de gestión han debido cambiar sustancial y cualitativamente, y más lo harán de acuerdo con la nueva Ley. Esta Ley, de derecho público, para la administración de la industria petrolera nacional, y que es legislación orgánica de Pemex y de sus organismos subsidiarios, se refiere a una actividad propia y exclusiva del Estado mexicano, la que por ello es, indiscutiblemente, una actividad administrativa pública en el país y según su Constitución.

IV. PANORAMA DE LA INDUSTRIA PETROLERA

En el mundo actual, en tantos sentidos transnacionalizado, actúan grandes corporaciones en la economía y en el comercio. Particularmente

en el mercado petrolero internacional, operan empresas de gran magnitud en formaciones oligopólicas, tanto en la producción como para la comercialización, integradas verticalmente con el fin de controlar reservas, mercados y cadenas industriales.

El tamaño de las empresas y el control exclusivo de ámbitos de comercialización determinan la viabilidad de sus negocios, la factibilidad de múltiples estrategias, y seguridades geopolíticas, tan dependientes de la certidumbre energética.

Pemex debe, necesariamente, participar en ese ámbito y tener mayores alcances internacionales; en consecuencia, ha de poseer las características y recursos para ello; hoy importan doblemente los costos, las tecnologías y los mercados, unos altos niveles productivos, la atención de la ecología, y la seguridad industrial y de la sociedad. No es tiempo de buscar, por ello, una autarquía petrolera, sino de dar certeza a la obtención de las metas antes enunciadas, haciendo crecer los excedentes petroleros, asegurando la explotación racional de las reservas petrolíferas y aumentando capacidades y eficiencia; todo, desde luego, para la garantía energética del país.

Debe, en consecuencia, “validarse hacia el futuro la sabiduría del Constituyente de 1917 y de los hombres de la expropiación de 1938 [...]” que “[...] percibieron la independencia económica en el manejo de los recursos naturales, como ingrediente inseparable del ejercicio de la soberanía patria”.¹

Pero además, y sin distorsión de su carácter de empresa pública, que debe ser cada vez más productiva y eficiente, Pemex contribuye a que se alcancen las metas de la política económica nacional del tiempo actual, y a propiciar la sana competitividad de la planta industrial mexicana, con calidad y precios internacionales de sus productos, obtenidos con excelencia productiva y dentro de una nueva cultura institucional.

V. LA REFORMA ADMINISTRATIVA DE FONDO

Los procesos de cambio de Pemex se iniciaron desde hace tres años, y se consiguieron muchos objetivos, tales como la disminución del gasto

¹ Rojas, Francisco, Comparecencia del directo general de PEMEX ante las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Energéticos de la H. Cámara de Diputados, el 7 de julio de 1992.

de operación, mejores resultados con menos inversión, mayor cuidado ecológico, más alta producción de crudo, de petrolíferos y de petroquímicos y menor disminución de las reservas de petróleo en el subsuelo.

Pero las transformaciones debían proseguir para lograr en plenitud los propósitos de modernización de Pemex, y se impuso la necesidad de “dar un salto cualitativo en la organización de la industria petrolera”,² para mejorar la asignación de responsabilidades, los sistemas de evaluación de resultados, la competitividad en los mercados internacionales, y en el nacional por cuanto a productos petroquímicos no básicos e insumos de artículos de exportación, la determinación de precios y la agilidad y flexibilidad operativas. Todo ello en una industria que ha crecido exponencialmente en un corto plazo, y al propio tiempo que se llevan a cabo las tareas normales de la empresa.

VI. OBSERVANCIA ESTRICTA DE LA CONSTITUCIÓN

Los cambios que se han dado en la institución, y los que se prosiguen por mandato de la nueva Ley Orgánica, se realizan con estricto apego a la Constitución, a su sentido y a su texto, que atribuye a la nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible del subsuelo, y que dispone que el petróleo y los hidrocarburos han de ser explotados directamente por ella.

Actualmente, el campo reservado a que se refiere la Constitución en su artículo 27, la ley reglamentaria del mismo y sus reglamentos, abarca la exploración, explotación, refinación, distribución, importación y ventas de primera mano del petróleo y sus derivados. La industria petrolera es hoy considerada por la propia Constitución como una actividad estratégica; en ella se prohíben el otorgamiento de concesiones y asimismo los llamados contratos de riesgo —que conceden a la contraparte una participación en los resultados de la producción obtenida por la actividad realizada con motivo del contrato—. Sólo son admisibles los contratos de obras y de servicios, con pago en dinero, y celebrados con arreglo a la legislación administrativa correspondiente.

Se atribuye a la nación no solamente la propiedad de los hidrocarburos, sino también la exclusividad de su primera transformación y en el aprovechamiento del mercado nacional.

VII. IMPORTANCIA DEL PETRÓLEO

Los recursos del petróleo han sido y son de vital importancia para el desarrollo nacional; para la construcción de infraestructura, el fomento de la industrialización, el ingreso de divisas y el incremento de los ingresos fiscales. Esto, además de la significación y relevancia de la industria petrolera para la soberanía nacional y como factor constitutivo del Estado mexicano moderno.

Por estas razones principales, destacadas de entre otras muy importantes, tales como una interpretación de principios constitucionales, más allá de la gramatical, no prevalecieron opiniones, argumentos y presiones en favor de una desincorporación y privatización de la industria petrolera, totales o parciales. Elementales y profundas razones de justicia para la actual y las futuras generaciones de mexicanos, y el aseguramiento de un porvenir viable y de mejoramiento para la nación, es decir, la finalidad que es privativa de la política, no pueden ser tarea de particulares y sólo el Estado es capaz de realizarla, con base en la utilización en favor de la nación de las rentas del petróleo, en el caso histórico y singular de México.

VIII. CONDICIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PETRÓLEO

Por las mismas causas y en razón de la función social de Pemex, se garantizó en la nueva ley la integridad de la industria petrolera y la unidad productiva y de mercado de Pemex. El desmantelamiento de la industria o la ruptura de la reserva del mercado habrían hecho irrelevante, como lo mostró la experiencia anterior a la expropiación, la propiedad que la nación tiene de los hidrocarburos del subsuelo; se requieren, además, las condiciones, las apropiadas para asegurar su control en cada época y frente a la realidad cambiante, y con el fin de que el beneficio del petróleo sea para todos los mexicanos, como dispone la Constitución. En 1938 tales condiciones estaban constituidas por los bienes, las instalaciones industriales y los ductos y equipos de las compañías extranjeras, que por ello y otras causas, inmediatas y bien conocidas, se expropiaron. Hoy son condiciones indispensables, además, para aprovechar el petróleo según el mandato constitucional, la integridad y la eficiencia de la industria, y la exclusividad del mercado nacional para la producción de Pemex.

El espíritu y la letra de la Constitución y el perfeccionamiento³ y la interpretación de sus preceptos, que progresivamente han sido realizados por el constituyente permanente y por el legislador, el Poder Judicial, y el Ejecutivo y la administración pública, permiten afrontar el futuro con los elementos y las condiciones necesarios para hacerlo con éxito.

IX. ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN

Una vez replanteadas las relaciones obrero-patronales en Pemex, de tal suerte que pudiera manejarse el patrimonio petrolero de la nación sin interferencias o intervenciones inaceptables, y habiéndose avanzado en la consecución de una organización más ágil y eficiente con la creación de divisiones internas, más autónomas que las subdirecciones, lo que necesariamente se seguía era acentuar jurídica y administrativamente dicha autonomía. La forma de lograrlo fue la de crear cuatro organismos descentralizados, con personalidad y patrimonio propios y con todas las facultades y capacidad para llevar adelante la gestión de las ramas de actividad de Petróleos Mexicanos.

Para asegurar la unidad integral de la industria y apartar cualquier riesgo de acciones no coordinadas, y aun de fraccionamiento o fractura, los organismos descentralizados nuevos fueron propuestos y creados —por primera vez en el derecho administrativo mexicano, salvo por una mención, no concretada, en el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Petroquímica— como subsidiarios de Petróleos Mexicanos, que en tanto organismo corporativo, por medio de su consejo de administración, constituye el órgano superior de gobierno de la industria (artículo 6o. de la nueva Ley).

El carácter subsidiario de los organismos creados radica en el hecho de que el consejo de administración de cada uno de ellos es presidido por el director general de Pemex (artículo 9o.) y en que la propia Ley (artículo 10) dispone que:

quedan reservadas al órgano de gobierno de Petróleos Mexicanos las facultades que requiera la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera, incluyendo, en forma enunciativa, mas no limitativa: aprobar, conforme a la política

3 Por ejemplo, las actividades que abarca la industria petrolera, y la exclusión de intereses particulares en el petróleo, han sido ampliadas las primeras y completada esta última, progresivamente con reformas constitucionales, en las diversas leyes orgánicas y reglamentarias, y en sus reglamentos.

energética nacional, la planeación y la presupuestación de la industria petrolera en su conjunto y evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la misma. Asimismo, se reserva al propio órgano de gobierno el establecimiento de las políticas y lineamientos necesarios para lograr un sano equilibrio económico y financiero entre los organismos, así como para permitir el adecuado manejo y administración de los bienes que el gobierno federal destina a la industria petrolera.

Asimismo, son propias del director general de Petróleos Mexicanos (artículo 13) las facultades correspondientes a las que en los órdenes de la planeación y presupuestación tiene el Consejo de Administración; la aprobación de los programas financieros, y la supervisión, coordinación y control de los organismos subsidiarios. Además, el propio funcionario tiene facultades para convenir con el Sindicato el Contrato Colectivo de Trabajo —un sindicato, un solo contrato—; para resolver conflictos que se susciten entre los organismos sobre sus ámbitos de actividad, y para conocer de asuntos trascendentes para la industria.

Cada uno de los organismos descentralizados tendrá un órgano de vigilancia integrado por un comisario propietario, con su suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; además, Pemex establecerá un órgano de control de la industria petrolera estatal que coordinará las actividades de los órganos internos de control de los organismos subsidiarios.

La constitución del patrimonio de cada organismo se hará por vía de transferencias de bienes, personas, recursos financieros y materiales, equipos y otros que, haga Pemex en su favor, previo acuerdo de su Consejo de Administración. Los organismos que se crean se subrogarán en los derechos y obligaciones de Petróleos Mexicanos.

Con todo esto, la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios constituye una innovación en nuestro derecho y administración pública; asegura la vigencia efectiva de los principios constitucionales, es acorde con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y con sus reglamentos (artículo 10), y dota a la industria de condiciones para tener mayor eficiencia y agilidad, y una producción de calidad y a costos reales.

Por cuanto toca a la petroquímica no básica que se produce por Pemex y que no es exclusiva de la nación, por no constituir una área estratégica, uno de los cuatro organismos descentralizados —Pemex-Petroquímica— se ocupará de ella; para asegurar su competitividad, flexibilidad y agilidad en los mercados podrá crear, liquidar, fusionar o enajenar empresas subsidiarias o filiales, con aprobación del Consejo

de Administración de Pemex, al igual que los otros organismos subsidiarios, siempre que se trate de actividades no reservadas en forma exclusiva a la nación. Los otros tres organismos, asimismo de carácter técnico, industrial y comercial, son Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, y Pemex-Gas y Petroquímica Básica. Cada uno tiene las facultades propias de su objeto, que es determinado por la Ley, y en ellos no podrán intervenir particulares.

Finalmente, la consolidación contable y financiera de todos los organismos será hecha anualmente por Petróleos Mexicanos.

Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios podrán responder solidaria o mancomunadamente por el pago de las obligaciones nacionales o internacionales que contraigan; pero la nueva Ley no afectará las obligaciones de pago contraídas por Pemex con anterioridad a su vigencia; en consecuencia, los organismos subsidiarios serán solidariamente responsables de dichas obligaciones.

Conviene subrayar que la Ley dispone que se tomen medidas, por Pemex y los nuevos organismos, que aseguren la calidad de los productos, el desarrollo tecnológico, el equilibrio ecológico y la preservación del medio ambiente y de la seguridad industrial.

X. ANTECEDENTES DE LA LEY

El artículo 27 de la Constitución de 1917, volviendo al sistema español adoptado por México independiente y modificando a fondo el sistema legal de explotación de recursos naturales consignado en las leyes mineras de 1884 y 1892 y en la Ley del Petróleo de 1901, atribuyó a la nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de los recursos naturales.

La configuración de un régimen jurídico especial para el petróleo, que estableciera con amplitud las formas y medios de cumplir con el mandato del párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución, tuvo que superar en el tiempo múltiples obstáculos, resistencias y exigencias injustas, que pretendieron imponer la derogación de dicha norma.

Venustiano Carranza sufrió diversos embates contra los decretos que promulgó sobre la materia; el presidente Obregón hubo de eludir ataques al propio artículo 27, cediendo en parte y aceptando su no aplicación con efectos retroactivos. Tanta resistencia se opuso a la norma constitucional y a su reglamentación que "al finalizar el año de 1924 persistía

el sistema que había regulado la explotación del petróleo con anterioridad a 1917".⁴

El presidente Calles envió, no obstante reiteradas presiones para que no lo hiciese, la iniciativa de la Ley del Petróleo de 1925, que tuvo que sufrir modificaciones ulteriores; a pesar de que la lucha de intereses contra la Constitución prosiguió, se promulgaron diversos reglamentos de dicha Ley.

Finalmente, y después de darse hechos ilegales y desacatos a los tribunales por parte de las empresas petroleras, bien conocidos, vino la expropiación de 1938. México y Petróleos Mexicanos —creado en junio de 1938— salieron adelante.

En 1940 una reforma constitucional cancela de plano el régimen de concesiones en la industria petrolera; empezó, paulatinamente, la integración y el crecimiento de la industria. Se expidieron las Leyes Orgánica del artículo 27 Constitucional en Materia de Petróleo, en 1940; la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en 1941; y finalmente la Ley vigente, de 1958.

En su artículo 3º. esta Ley Reglamentaria determina las actividades que abarca la industria petrolera, disposición a la que se refiere y que retoma la nueva Ley Orgánica, al definir los objetos de los organismos públicos descentralizados subsidiarios. La ley de 1958 suprime la posibilidad de la celebración de contratos riesgo.

En el año de 1960 se adicionó el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución; se reiteró la terminación del régimen de concesiones y se dispuso la obligación para el Estado de realizar directamente la extracción del petróleo de los yacimientos.

Para terminar, en 1982 se reformaron los artículos 25 y 28 constitucionales para especificar como áreas estratégicas, exclusivas del Estado, la que corresponde al petróleo y demás hidrocarburos y la relativa a la petroquímica básica. Sobre los organismos y empresas que requiera el manejo de esas áreas, el gobierno federal mantendrá siempre la propiedad y el control, establece la reforma.

La nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios es absolutamente congruente con los valores y principios constitucionales y con el proyecto histórico de aprovechamiento exclusivo del petróleo en favor del pueblo.

El ordenamiento jurídico de la industria petrolera no es sólo un conjunto racional de normas; su funcionalidad y sentido provienen y se

4 Ortega San Vicente, Alejandro, "Marco jurídico-político del petróleo en México", en *PEMEX-Lex*, núm. 49-50, julio-agosto, 1992.

refieren al sistema y a la organización sociales de México, con su conformación histórica y estructural, paulatina y a veces penosamente configuradas, con sus experiencias y opciones políticas, económicas y sociales, y con sus aspiraciones. La interpretación de cada norma debe ser también y al propio tiempo, del ordenamiento jurídico, del que aquella forma parte y recibe su significado cabal. Así ha de entenderse la nueva Ley; así se comprendieron las legislaciones que la precedieron, para expedirla y promulgarla.

Hoy, la realidad es de que:

En materia energética, a partir de la reforma aprobada por el Congreso para modernizar a Petróleos Mexicanos, esta empresa paraestatal mantiene la unidad de la planeación estratégica y reorganiza y desconcentra sus actividades en cuatro áreas básicas: Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica Secundaria. Esta estructura está apoyada en el principio de mantener la propiedad y el control del Estado en los hidrocarburos.⁵

⁵ Salinas de Gortari, Carlos, *IV Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. 10. de noviembre de 1992.